

aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Domínguez García, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes referidas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de diciembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

904

ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de julio por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/942/1991, interpuesto por don Cayetano Espinosa Mesa.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/942/1991, interpuesto por don Cayetano Espinosaa Mesa, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el día 20 de diciembre de 1990, se ha dictado, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Cayetano Espinosa Mesa, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de diciembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

905

ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de julio de 1993, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1560/1991, interpuesto por doña María del Carmen Celaya Zanuy y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1560/1991, interpuesto por doña María del Carmen Celaya Zanuy, doña Ana María Bautista Vigón, doña Francisca María Rotger Petro, doña María Natividad Arrieta Ruiz de Samaniego, doña María del Carmen Aymerich Cabrera, doña María Esther Barquín Trueba, doña Isabel Fernández Otero, doña María Concepción del Puy López de Rivas, doña Ana Martínez Martínez, doña María Antonia Martos Martos, doña María de los Angeles Matos Zarza, doña Amaya Moreno Olague, doña Felicísima Rodríguez Campo, doña Pilar Roy Montesinos, doña María Eugenia Blanca López Escobar Fernández, doña Francisca Cabrera Romero, doña María Juana Paradella Doval, doña Josefa Brotons Blandino, doña María del Carmen Carrillo Castro, doña Fátima Mohamed Haldol, doña Rosario Fernández Morón, doña Elvira Veguero Fernández, doña Juana María Arencibia Miranda, doña María Varela Bello, doña Dorinda Suárez Vázquez, doña María Sánchez García, doña María Victoria Prado Freire, doña Segunda Paz Chao, doña María José Paz Teijeiro, doña Antonia Mosquera Vilariño, doña Rosa Riquelme Ortuño, doña María de los Angeles de Dios de las Heras, doña Consuelo Rodríguez Lorenzo, doña Josefina Vilar Porta, doña María Teresa Torrecilla Núñez, doña Elena Grana Rodríguez, doña María del Carmen Fernández García, doña Amelia González Pena, doña María Lucía Casalderrey Pérez, doña María Luisa Grandal Fernández, doña María Teresa Blanco Doce, doña María Luisa Míguez Couto, doña Marina Permy Dobarro, doña María Lucía Granero Bernabé, doña María Dolores Momprade Sauras, doña Lucía Laura de la Fuente Tovar, doña Angeles San Martín Rubio, doña Florencia Márquez Martínez, doña Julia Alonso Ibeas, doña María Fuencisla Botas Solana, doña Josefa Caamaño García, doña Leonor Fortes Jiménez, doña Dolores Giraud Pita, doña María Teresa González Constela, doña María Dolores Krees Voltz, doña Carmen Ladrón de Guevara Suso, doña María Isabel Lobo García, doña María Teresa Lobo García, doña María del Carmen Madroño Carpintero, doña Encarnación Mari Fatou, doña María del Rosario Martín Rodríguez, doña Margarita Massot Vidal, doña Mercedes Moreno Ardura, doña Inés Moreno Checa, doña María del Carmen Muñoz Ríos, doña Josefa Muñoz Rodríguez, doña Josefa Peña Alcántara, doña Ana Sánchez Ruiz, doña María Socorro Tena Ibarra, don Luis Ungría Carrión, doña Amparo Alarcón García, doña Francisca María Azcona Hidalgo, don Carlos Escario Canales, doña María Araceli Escario Canales, doña Encarnación García Quintana, doña Milagros Gómez Heredero, doña Antonia Ignacio Anta, doña María Morales Tejero, doña Narcisca Moreno Cortés, doña María del Carmen Muñoz Lapuerta, doña María Mercedes Ribado Feliz, doña Raquel Rueda Orio, doña Antonia Villar Miguel, doña Luisa María Ramírez Pérez, doña María Luisa de Villalobos Martínez Pontremuli, doña Ana Fidalgo Gómez, doña María Eugenia Méndez Núñez Vázquez, doña María del Carmen Rieckers Alzola, doña Margarita Lalinde Valenzuela, doña Carmen Suárez Ochoa, doña María Rosario Herranz Martín, doña María Consolación Margarita Paula Pardo Arévalo, doña María Teresa Fernández Antón, doña Juana María de Santos Estévez, doña María del Carmen Prieto Trujillo, doña Juana María del Carmen Serna Charro, doña Encarnación Bautista Carvajal, doña Francisca Gonzalo Avilés, doña María Isabel Asensio Cuadrado, doña Rosario Fernández Díaz, doña Angeles Cebreira Méndez, doña Pilar Rodríguez de Rivera Ramírez de Verger, doña María del Pilar Mateo Olivares, doña María Luisa Galiana Moliner, doña María Lourdes Rosario Díaz-Pavón, doña Esther de Dalmau Lletger, doña María Rosario Rodríguez Martínez, doña Gregoria Guillamón Garrido, doña Matilde Dolores Méndez Neira, doña Soledad Maña Laurrio, doña Pilar Serrano Mormeno, doña Jacinta Verastegui Bellsola, doña María del Pilar Mourón Castellanos, doña Isabel Pérez Bajo, doña María del Carmen Baudot Mansilla, doña Julia

Pascual Gómez, doña María Isabel López Muñiz Hernández, doña María Blanca de la Cal Losada, doña María Teresa San Román Aristy, doña Marcelina Berrio Alvarez Santullano, doña María Josefa Ortega Cantoni, doña María Teresa Aldereguia Couceiro, doña María Soledad de Alba Díez, doña María Angeles Urruzola Zabalza, doña Consuelo Esteban Juan, doña Florentina María Mercedes Amador Purificación, doña María Esther Cilla Muñoz, doña Emilia Rodríguez García, doña María Dolores Altares María, doña María Luisa Villa Nieto, doña María Elena Negro Carrillo, doña María Elena Ramos Gutiérrez, doña Concepción Varela Prado, doña Isabel de Pablos Alvaro, doña Isabel Rodríguez de los Ríos García, doña María de la Concepción Calenti Quijada, doña María del Rosario Llinas González, doña Rufina Sánchez Mateos, doña María del Carmen Granados Gómez, don Alfonso Carril Martínez, doña María Dolores Carmen Martínez Aroz, don Castro Ungria Carrión, doña Francisca Molina Murcia, doña Amparo García Borbolla Cala, doña María Sánchez Bueno, doña Natividad Márquez Peñalver, doña Carmen Cecilia Aracil Barberá, doña Carmen Esquerdo Coll, doña Carmen Sarabia Romo, doña Florencia María Gloria Criado Fernández, doña María López Lenguazco, doña María Luisa Rodríguez Rodríguez, doña Dolores Jiménez Torrecilla de Tejada, doña María del Carmen Domínguez Rivero, doña Luzdivina de la Torre Alonso, doña María de las Mercedes Galván Rubiales, doña María Adoración Palacio Alonso, doña María Mercedes Chaparro Sevillano, doña María Carmen Morcillo Vigaray, doña Purificación Sánchez González, doña María Juana Barquilla Solís, doña Trinidad Monteagudo Pazos, doña Pilar Mateos Vicente, doña Cristina Melián Vega, doña María del Juncal Enjuto Olabera, doña Carmen Villalta Revuelta, doña María Concepción Fuentes Naveira, doña María Joaquina Breijo Núñez, doña Francisca Belmonte Marcos, doña María Vicenta Martínez Doucet, doña María Isabel de Diego Diego, doña Marina Cambroner Velázquez, doña María de las Nieves Torralba Arraiza, doña María Inmaculada Jiménez Berruete, doña Ana María Ollo Vélez, doña Prudencia Carrasco Dominguez, doña Josefa Vázquez Fernández, doña Fuensanta Salto Cobos, doña María Valle Blázquez García, doña María Niebla Hoyó, doña Dolores García Rubiales, doña María del Carmen Dolores Barrios Gutiérrez, doña María Pilar Gutiérrez Agudo, doña Consuelo López Espejo, doña Enriqueta Morales Carrasco, doña Cristina Martínez de Simón Noreña, doña María del Carmen Macías Baena, doña Pilar Tarapiella Pérez, doña Luisa Noves Tonkin, doña María Angeles Peña Castilla, doña María del Rosario Sanabria Pérez, doña María Sales Vila, doña María Carmen Alemparte Guerrero, doña María Bravo Navarro, doña María del Rosario Feliciano Sosa, doña Milagros Ramírez Torres, doña Irene Sánchez Martínez, doña María Concepción Chirivella Badía, doña María del Carmen Gómez-Sandoval Gómez, doña Elena Blasco Juárez, don Javier Clemente González, doña Carmen de Castro Seco, doña María López Navarrete, doña María Vicent Gómez, doña Isabel Dorda Dávila, doña María Consuelo Benet Hernández, doña Rosario Carrasco Martínez y doña María del Pilar Román Baldellón contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, no siendo procedente plantear la cuestión de inconstitucionalidad solicitada, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Carmen Celaya Zanuy y los demás litisconsortes relacionados en el encabezamiento de la presente sentencia, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, y contra la desestimación por silencio de los recursos de reposición promovidos contra dicha disposición general, reiteramos el pronunciamiento jurisdiccional contenido en nuestras sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo decidimos en las sentencias antes citadas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de diciembre de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

906

ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.967/1993 (antes 2.101/1990), promovido por don José Albaladejo Navarro.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.967/1993 (antes 2.101/1990) en el que son partes, de una, como demandante, don José Albaladejo Navarro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de mayo de 1990, sobre reconocimiento del derecho a la prestación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Albaladejo Navarro, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 3 de septiembre de 1990, desestimando el recurso de alzada deducido contra anterior acuerdo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 10 de mayo de 1990, que desestiman la solicitud de reconocimiento del derecho a la prestación de remuneración a la persona encargada de la asistencia al Gran Inválido, por prescripción del derecho.

Resoluciones que se anulan y dejan sin efecto, reconociendo al recurrente el derecho a percibir la remuneración de la persona encargada de su asistencia por gran invalidez.

No ha lugar a condenar en costas a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.